



Don D. Catalina de Notario y fahs Ciudad de Juan  
 el de las Jemillo, y el otro por D. Ana Maria  
 el Rincon bijida de D. D. de los fahs fahs  
 fahs por D. Antonio de Linas fahs fahs  
 v. de fahs en cada uno pretende tomar  
 a fento sobre sus bienes y hacienda y los que  
 can en los memoriales los seis mill reales  
 de los principales de los fahs de Juan fahs  
 el patronato de fahs Miguel de los fahs  
 de los patronos el fahs de fahs fahs  
 fahs fahs fahs fahs fahs fahs  
 presente me, y fahs fahs y las dos partes  
 presentes los titulos y fahs de los bienes y  
 dan plaza y oposicion y los sean los de  
 Luis Melero del Rincon y de fahs fahs  
 vez de las personas fahs y fahs fahs  
 me con el abogado de fahs

El fahs fahs fahs fahs fahs fahs  
 fahs fahs fahs fahs fahs fahs  
 fahs fahs fahs fahs fahs fahs  
 fahs fahs fahs fahs fahs fahs

En la ciudad de Buzalanza enteros dias de  
 mes de Septiembre de mill y fahs fahs  
 fahs fahs fahs fahs fahs fahs



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y CINCO.

Xim<sup>o</sup> de la ciudad con viene a saber los de  
 D<sup>o</sup> Joseph de baldibiso caneco Toru  
 D<sup>o</sup> Juan Velasco Alfarero a D<sup>o</sup> Juan de luna y cano  
 D<sup>o</sup> Luis del Rincon a D<sup>o</sup> Blas de Vega Rincon  
 D<sup>o</sup> Juan de Leon y Latta a D<sup>o</sup> Juan de Piedrola deos  
 D<sup>o</sup> Alonso de castro a D<sup>o</sup> Joseph de priego  
 a D<sup>o</sup> Luis torres de vaxa a Diego torralva Quado  
 D<sup>o</sup> Juan de P<sup>o</sup> a D<sup>o</sup> Martin de quera

Se hizo una peticion de D<sup>o</sup> Juan de la  
 de del Rincon en q<sup>ue</sup> pide se le done la cuenta  
 del papel sellado de el Rincon p<sup>er</sup> que lo van  
 a dar por abar inueto Diego de castilla y  
 de p<sup>er</sup> ella se nombren Caballeros Diputados  
 de Rincon y de Juan de Leon y Latta deos  
 para q<sup>ue</sup> amen todas q<sup>ue</sup> se of<sup>er</sup> con quinta  
 a D<sup>o</sup> Juan

Entra D<sup>o</sup> Juan de la Rincon y Cardenas deos  
 D<sup>o</sup> Juan de la Rincon y Cardenas deos  
 Discurrese en la peticion sobre lo que  
 sea a proprio y de las de D<sup>o</sup> Juan de  
 Lend<sup>o</sup> y de que se trate en el Cabildo an  
 de presente y respecto de morabedad y que  
 se p<sup>er</sup> mas tiempo y de liberacion sea  
 como que los Caballeros Diputados nombra  
 dos con el abogado de D<sup>o</sup> Juan de la Rincon  
 en D<sup>o</sup> Juan de los negocios  
 a la ciudad a los q<sup>ue</sup> en el tiempo del p<sup>er</sup>to  
 a merced de D<sup>o</sup> Juan y uno de D<sup>o</sup> Juan de

Y mandado que asen todos los salarios gratuitos  
y otros pagados, como con los mandados  
y salarios y otros. Juan Juan Camacho  
Cogado de Estancia, Germs de Poruna y  
ador, P. Juan de Ponce Contador, El  
Relojero, los mareros, y porteros por ser me  
ros y q no se les ha de haber de la fuerza  
de esta rebocacion y de les pagara sus ca  
larios como hasta ahora se ha hecho.

Labellota

Antonio de Piedrola. No digo que  
ta que aver el grupo de Labellota de la  
del propio de Estancia en Compania de  
Antonio de Linari y Compania de  
y aviendo lo visto y considerado el  
tiene poder de aver para sus cosas de ganancia  
y de la fuerza sobre la portura que se cobra  
admitir y se acordó el dicho al pregonero

La  
al conde de  
de la  
de la

Antonio de Velasco. Hago mayor diligencia  
de la en cumplimiento de lo acordado y el  
del cargo de treinta y uno de los dichos  
que se dio y se dio el Sr. Fr. Juan de  
en Prior del convento de San Juan de  
men de la casa para hacer de la casa en  
el congreso por el precio de Estancia. Hago  
al congreso de la casa y el congreso de la  
reconocieron las caleras y ay otros de la  
y en sus agrados al congreso se acuerda  
hago de las caleras dando la forma que  
se acuerda y se acuerda, y la forma que  
de la casa para el Sr. Prior para





















Yo el Rey de España  
Yo el Rey de Castilla  
Yo el Rey de Aragón  
Yo el Rey de Sicilia  
Yo el Rey de Cerdeña  
Yo el Rey de Navarra  
Yo el Rey de Cerdeña  
Yo el Rey de Sicilia  
Yo el Rey de Aragón  
Yo el Rey de Castilla  
Yo el Rey de España

Yo el Rey de España  
Yo el Rey de Castilla  
Yo el Rey de Aragón  
Yo el Rey de Sicilia  
Yo el Rey de Cerdeña  
Yo el Rey de Navarra  
Yo el Rey de Cerdeña  
Yo el Rey de Sicilia  
Yo el Rey de Aragón  
Yo el Rey de Castilla  
Yo el Rey de España

Yo el Rey de España  
Yo el Rey de Castilla  
Yo el Rey de Aragón  
Yo el Rey de Sicilia  
Yo el Rey de Cerdeña  
Yo el Rey de Navarra  
Yo el Rey de Cerdeña  
Yo el Rey de Sicilia  
Yo el Rey de Aragón  
Yo el Rey de Castilla  
Yo el Rey de España

Yo el Rey de España  
Yo el Rey de Castilla  
Yo el Rey de Aragón  
Yo el Rey de Sicilia  
Yo el Rey de Cerdeña  
Yo el Rey de Navarra  
Yo el Rey de Cerdeña  
Yo el Rey de Sicilia  
Yo el Rey de Aragón  
Yo el Rey de Castilla  
Yo el Rey de España

Yo el Rey de España  
Yo el Rey de Castilla  
Yo el Rey de Aragón  
Yo el Rey de Sicilia  
Yo el Rey de Cerdeña  
Yo el Rey de Navarra  
Yo el Rey de Cerdeña  
Yo el Rey de Sicilia  
Yo el Rey de Aragón  
Yo el Rey de Castilla  
Yo el Rey de España



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y CINCO.

Don Marcos de Alconar  
Don Joseph de Priego

Don Alonso de Salvo Einares  
Don Luis de Vozos

La P. de Salvo  
de Salvo

Don Diego Torralvo Enrudo  
Cauu Enrudo de una quitacion de P. Juan de priego  
Cont. de ella libes a libro de la portero de Card  
Mill y quinientos mas de un año de medio año de  
A sumplio el dia 10 de Oct. de 1685 pasado de 1684 y  
q. de. que Juan Canales a Rentador de Almona del  
de 1684 de 1685 y q. de de pagar libes =

Reputacion

Cauu nombre por diputado en l. de Don Martin  
Alonso de Carrillo de 1684 por el Sr. Infante, y asista  
Alonso de Carrillo de 1684 y quatro al Sr. Don me  
Sr. de Vincon junto con los Sr. Don Antonio de  
Pedro de 1684 y Don Diego Torralvo Enrudo de 1684  
Nombrados y se en p. de Almerales y viene en  
las casas de esta Ayuntamiento de las oyo das  
de las diez de la mañana y por la tarde desde las diez  
Haba las cinco

La P. de Anna  
de el P. de Anna

Cauu Enrudo de una quitacion de P. Juan de priego  
Contador libes a los libros de cuenta de cuenta de el P. de Anna  
de 1684 de 1685 y diez reales y se tiene de 1684  
ados en cada mano para pagar de la cuenta de 1684  
de Theresa y de 1684 de Anna de 1684 y de  
de la de 1684 que se hizo de 1684 pasado de 1684  
de 1684 de 1684 y que los pague Pedro Munoz  
de 1684 de 1684 y que se pague de 1684 de 1684  
de 1684 de 1684 y que se pague de 1684 de 1684  
de 1684 de 1684 y que se pague de 1684 de 1684  
de 1684 de 1684 y que se pague de 1684 de 1684



















Diezmaravero

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.**

Martinez Lacaragueta Amador y su mujer y su heron de la  
Villa de Dios y qto quiere vedimir con los con  
dos q debiere y q Don Antonio notario publico  
Esposador de los patronatos y el tainu Capazona  
por sus nombre de positario para la qta cantidad  
de siete mill mrs y qm los decaia el dho  
Don Antonio y q el tainu busque componedor y q  
de lo que vedicion = a la qual sea peticion  
el dho tainu mas se le viereauer al tainu para q  
nonbre sea de positio por auto que pibeyo oy sea  
sea ante Juan de Cacho Landil Ch. y tainu nonbre  
por diputados a los de Don Fran de Velasco Alférez  
Mayor y D. Alvarines de Sardenas Residor para  
q pongan el cobro con veniente a los dho censo de  
pongan de q cantidad y q si se puede vedimir  
estando comiente nonbre por de positario a Mag  
de los das mora deino de tainu.

Francisco de  
Leceros

Francisco de  
Leceros

En la villa de Bufalancia treynta dias del mes  
de octubre de mill y seiscientos y ochenta y cinco







A los Señores Don Gerónimo Luna y Castro y Don Matheo  
 de Almagro y Saucedo de los y para q' hablen  
 al Sr. Fiscal para que alen se le amateria con  
 el obispo de Escocia la carta y de los sermones  
 de la aduicento y quaresima de repartan en los con  
 ventos de S. Juan. y Nra. Sra. de la Virgen de  
 la Cruz.

Juan de  
 ...

Juan de ...

En la ciudad de ...  
 de octubre de ...  
 se juntaron a ...  
 con que a ...

- |         |         |
|---------|---------|
| Don ... | Don ... |
| Don ... | Don ... |
| Don ... | Don ... |
| Don ... | Don ... |

En esta ...  
 el Rey nro. ...  
 en ...  
 Madrid ...  
 ...



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Ca  
C. de Su Mage

Enzepp Justicia Residores Cavalleros Escuderos oficio  
 y de Ambos buenos Alcañidad de Bujalanc abien  
 Domic dudo quenta El Imperador Misio Alas Victoria  
 y Antoritas Las Armas Teuarey Contralor Romanay  
 siendo cho de tanta consecuencia para toda la  
 Ciudad y Venueles seden gracias a Dios mucho q  
 Estan felices sucesos asi en las Iglesias de la Corte  
 como en las de mas de los mis Reynos Enpezando  
 do en una y de atozca y asi ot lucaipo me ayudey  
 a Renditas a mudibina Mag. pidiendole Junta  
 mente feidigne de con binuamos suproteccion de  
 ellas los fauorables efectos que es pero de trumise  
 recordia en alibis de las publicas nezenidades de  
 Madrid a 24 de Sept. de 1685 - Yo el Rey = Por  
 el Rey mis C. Juan fernan y Monfraz  
 Leida por mi el Sr. Laga Real Carta afido lacu  
 y un Duplign. de la obligacion q tiene el Dom.  
 Catya de la homey sediga una misa a jens Nazareno q  
 es la y mas q de mas de la boción en el hacinien  
 de de oracion y de los can Epitadas de Venay pascurien se  
 Haga con lanyay. de mostroz y de temnidad de Tequenda  
 y de la carta de Carta se ponga en el Regio de la hacinien

Yo el Rey = Por el Rey mis C. Juan fernan y Monfraz





Diez Maravedis

SELI QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Las partidas de dgos. Alcañ y zientos por poner  
 una partida de dientos y tantos en arauel  
 de puse tres mill y seaca sego largo de dms  
 y por ser error pidio se le mande bajar, y se  
 por la ley y los dgos. mill y dos de la libranza  
 de mill quinientos <sup>ante</sup> de veinte y  
 y por mes. y se le pago al no. Don A. Layne  
 por el cau. de dms de junio de laing pasado de  
 o yenta y quatro de dms de los puros de salario  
 de dms en laud de Madrid a donde fue  
 de la pretension para que se le diese por libre alta  
 de el en el obramiento de dms de dms y de  
 de la contra los dms dados en dms de dms  
 Juan de dms de las dms Alcañ de dms  
 y los quinientos de dms y cinco de veinte y cinco  
 de los dms de Juan de dms y mora <sup>no</sup> may  
 de propios de dms en quien sabe de dms  
 obramiento = a fides que los dms mill y dos de  
 dms por los dms Juan de dms se le vejan  
 y pasen en cuenta al suso dms en las cuentas  
 de se le gan comando de la fidedad de las Alcañ  
 de dms de dms años de dms y quatro  
 a fides de dms y dms de dms de dms  
 de los propios de dms en quien se libraron  
 y tambien se pasen en dms los dms dms  
 de dms de dms con orden de dms de dms  
 de dms y Don Juan de Leon de la dms





El Alcaide El Niendo por su trabajo de la  
ciudad = para estas de las puertas dos mill y  
veinte de mandado por Jacobo de la Cruz  
Repartim<sup>o</sup> de diez<sup>o</sup> al C. Consejo y presente N.  
cuatrocientos = y de todas las cosas canti-  
dades de que se debe hacer el repartimien-  
to importan ciento veinte y siete mill ochocientos  
cinquenta = y que por presupuesto  
de tienda de valores respecto de los años antes  
de estos, la Alcaide y Niendo de la  
ciudad quince mill reales, y los deudos de  
Antonio de las tabernas veinte y cinco mill re-  
ales de canas de canado de tabaco cinco mill re-  
ales de la canjeneria mill y quinientos de  
que an de lososido de baltan de Niendo  
de año pasado de ochenta y que no valio de  
mill reales mas de presupuesto vale de  
reales = los deudos de las tabernas dos  
dos mill re, y las canas de canado mill reales  
y de todas las otras cantidades importan cinquenta  
y un mill y quinientos reales y los deudos  
de los ciento veinte y siete mill ochocientos  
cinquenta = y que parece importante de  
este repartim<sup>o</sup> quedan setenta y seis mill  
y quinientos = y cinquenta = y por ahora se  
de repartir entre los deudos de la ciudad por lo que  
sea de se repartir año de ochenta y cinco para  
pagar de los deudos de la ciudad. La ciudad en vista  
de lo referido y en consideracion de lo far  
pagados los deudos de este año y de la dacion  
de la ciudad si paga pueden recibir otros  
salarios a los deudos de la ciudad de repartim<sup>o</sup>





Diez maravedis

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO

La dicha cantidad en virtud de los dichos y qualidad a vendiendo alar Hauendy contos, Cuidado y Ventay de cada uno de los dichos Departimientos sean el incluir los desos de consumo de a. de las Casas y familias de los d. de y Cortes y Labran de luego Es Existenten los Departidos y nombrados, y esto Cuyden los can diputados de Rentas de los d. de aca alas quiebras de que haues de los tres años de los Incabe y q. de se reserva para a delante de artir lo Montaren

Francisco de ...

Man de ...

En la ciudad de Buzalance a diez y seis dias del mes de octubre de mill e seiscientos y cinco años se juntaron a la Real Audiencia y Consistorio de la dicha ciudad a saber los señores Joseph de Valdivieso Corregidor de ella y D. de Velasco ...

Blas de la Cruz Pincon      Juan de Leon y Lalla  
 Pedro de la Cruz de Ardenas      Don Pedro de Piedrola  
 Don Antonio de Pinarez      Don Mathias de Almagro Jesso.  
 Don Marcos de Alconar      Don Alonso de Funes

Don Diego Donatus Jurado

de Haya Calay  
 Carta de 1710.

El Correo respectivo al amon y obra de pintadas y  
 el Drigo y Acobro de vendos de gregorios y ven  
 das deales scydo en decretiniento la prohibicion  
 el pan de la plaza con parte que sea socorrido  
 de los panaderos y parte que an comprado de par  
 ticulares y de los que abenido de fuera y que oy  
 por aver faltado el ser como y aver en drado el tipo  
 de malicia y remediable de los panaderos  
 de q tienen el drigo faltado desde ano de  
 el pan de la plaza, y que asi el precio de la vida  
 de prohibencia para el precio del drigo nose  
 altere y por consiguiente el de el pan y no haya  
 no ocaid, de regularidad en el abasto de la plaza  
 y que cada dia nose experimenten estas faltas  
 como precisamente sea no abiendo panadero  
 de tabla y seguros y dandose providencia q  
 que tengan drigo de donde traer pan a la plaza  
 y q su merced pueda multarlos y castigarlos  
 sino cumplieren y diere lugar a que aya falta  
 de abriendose con serido sobre ello la mudad a  
 cargo de Resguardo de que para discurrir sobre la  
 providencia de ser de tomar en lo de adelante  
 a asegurar la prohibicion de pan es necesario el  
 conseruimiento de el abasto con regularidad  
 de Haya Calay Carta de los granos que ay en ella





Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

En la ciudad de Bufalana en diez y siete dias del  
 mes de octubre de mill e seiscientos e cinquenta e  
 cinco años estando en las casas del Ayuntamiento  
 de la ciudad de los señores Joseph de Valdivia conde  
 de Uta por su madre paraiso de Alonso  
 Lainez de Salazar y Cardenas vec. signatado del  
 ayuntamiento de esta presente año y de flaco en  
 villa de en cumplimiento del acuerdo del cau.  
 antecedente hizo pesardna a dona de Harina  
 de los pesos y de la maza en Bucara y ha  
 de tres almud y quartillo y medio de Harina  
 y sesaco de salbado medio almud y lamit  
 de medio quartillo y de Harina procl  
 dio de gan diez e seis libras y media y dos  
 onzas de azúcar al cau. y pero en peso de  
 diez e seis libras y media y subieron abax  
 de y para y ante por mandado del dho.  
 conde de Uta por su licencia

Donde se ha firmado  
 de

En la ciudad de Bufalana en diez e  
 siete dias del mes de octubre de mill e seiscientos e  
 cinquenta e cinco años











Juan Canales de marquina a Donador de  
 Almona de la pobra de San Mateo pagelibre  
 a poner que se diese una pedion de Sebastian Perez  
 de la casa de la presente en la de la pobra en  
 que pide se le de licencia para poner escuela  
 de leer escribir y contar y la doctrina  
 cristiana = y para a sueldo de un mes y  
 diez de licencia para que ponga escuela y enseñe a los  
 hijos de la pobra de la casa de leer escribir y contar y  
 la doctrina cristiana con calidad de dentro  
 de quatro meses sea de examinar =  
 Juan Canales  
 Juan de

Juan de  
 Juan de  
 Juan de  
 Juan de

En la ciudad de Buglana en 20 de  
 dias del mes de Octubre de Mill e quinien  
 tos e setenta y cinco se reunieron a la villa  
 de la pobra y de la casa de la pobra a la  
 villa de la pobra y de la casa de la pobra  
 de la pobra de la casa de la pobra  
 de la pobra de la casa de la pobra  
 de la pobra de la casa de la pobra  
 de la pobra de la casa de la pobra  
 de la pobra de la casa de la pobra

















Don Antonio de Linares y otros Proprietarios =  
Don Marcos de Olvera Don Alonso de Linares

Don Luis de Torres y otros Jurados =

Receivim  
Ante de Castilla  
Corredor =

En este auto represento Antonio de Castilla Reg.  
de Valladolid. con un titulo de Su Mage. que Dios es.  
firmado de don Juan de Mendocano y defendido de don  
Juan Juan y Monferaz sucesor. En que se dice  
Merced de un Oficio de Corredor de Mercaderias de  
Castilla por Denunciacion de fern. q. p. z. e. y  
en el por el cumplimiento de la Exposicion de  
este Oficio y en el auto quando asi se describen  
leyere el dho Real titulo y viendo lo leydo  
los Concejales y Caballeros lo tomaron en  
sus manos besaron y pusieron sobre sus cabezas  
y obedecieron con el respeto debido como a la  
orden de su Rey y S. Natural y mandaron al  
dho Antonio de Castilla enrase en la sala Ca-  
pital y haciendo en todo el dho auto el  
dho juram. y solemnidad aforzados  
que para bien y fielmente el dho Oficio  
no llevara mas derechos de los que retocaren  
y asi se hizo la Exposicion del quietar pa-  
zificam. sin con tradicion a su Mage. y ad-  
mitio al uso y exercicio del dho Oficio  
de la p. p. de Simonio y de Copie en el libro  
Capital de dho Real titulo para que en  
el tiempo Conto =

nombraron a don Juan de Linares y otros para el Repartim. de las Milicias  
de las dhas Milicias como era a su cargo y a cargo de don Juan de Linares  
uno de los Repartidores de las dhas Milicias  
nombraron en publico a don Juan de Linares y otros









207

Juan Alonso y Lalla Pedro de cuenta a la  
 Ciudad por el Sr. D. Alonso Lainey de fijos y  
 Cardenas diputado del posito como a cargo de  
 a saber de los caudales que el Sr. D. Juan  
 Pedro de... para el labajo de la plaza es la  
 muy corta cantidad que ay que la ciudad dicuna  
 sobre el medio de que la plaza esta barterada  
 la vendore con fendo en la ciudad a fido que es  
 nom. aden del posito o das diecientas lanejas  
 de trigo y que con el dinero del procedido  
 de las cien de trigo que sean vendidos por  
 el medio del raiu se hagan dilis. por diez cau  
 diputado y de mas del posito se boluer a com  
 prar enertacion de tierra de ella de Reynette  
 grande lo que se quiere vendiendo de para la se  
 cucion de sus compras por supresion que me  
 niester mas dinero del que tiene el posito  
 de cuenta a la ciudad para de se busque por  
 todo lo que de la parte donde lo viene de  
 se haga dilixencia con lo. de. que que ven ser  
 capaces para estas compras para que se  
 prou de ellas y se de cuenta a la ciudad de  
 de las en que el dinero de conbenza de se  
 de las demas ordenes de modo que no false el  
 abajo pu. y el posito este reintegrado de su  
 caudal y prantos, y el Sr. D. Juan de Mas  
 apete el Sr. D. Morente con Juan Rodri  
 guez de Suela de disponga con los de esta  
 ciudad que tienen de que de mas personas  
 lo traigan con la mayor conbeniencia que  
 posible y de los caudales diputado del posito que

ordenes de  
del posito de abajo

de comprar









SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

El Repartim<sup>to</sup>  
de Milicias

M<sup>ra</sup> de propios y de pacelibranza  
Cada un<sup>o</sup> de los d<sup>os</sup> abentos La columbre que ay de  
Asi como los Cavalteros Residores en los de  
partidorey al Repartimiento de Milicias, de  
dos M<sup>ra</sup> de Blancay Gran de Robas serrano  
Nombrados de el Repartim<sup>to</sup> de las Milicias de  
el Reino de Navarra luego en de las personas q  
deven con el d<sup>ho</sup> en su servicio y asist<sup>en</sup>  
de el Rey de las d<sup>has</sup> Alferis mayor y Don  
Juan de Leon g<sup>ra</sup> lalla deos. Los quales Cuiden que  
los d<sup>hos</sup> Residores y demas personas q<sup>en</sup>ta y ha  
can o decañen para el libro de los d<sup>hos</sup>.  
No sea el d<sup>ho</sup> de los montaren de Reparto  
Menos

Al d<sup>ho</sup> de

de  
de

de  
de  
de

En la villa de Burdalance en v<sup>na</sup>  
Dias del mes de Noviembre de mil e seis  
Cocientos y cinco a se juntaron a su d<sup>ho</sup> las  
d<sup>has</sup> de Resid<sup>en</sup> de la d<sup>ha</sup> con bien a saber los  
Don Joseph de Valdivia Corredo Don su M<sup>ra</sup>





**SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.**

Estas Y no sea de poder cumplir con las obliga-  
 ziones del saido tripaga deensualita algunos  
 Y todo se le pone de peor calidad que lo que  
 pone a la ciudad para que alargando la consuecion  
 sobre materia tan grave se done en ella la  
 prohibencia de conbenza antes que llegue el caso  
 de las cosas y salarios y daños que pueden sobre  
 venir y visto y entendido por sus señores y lo que  
 importa la atención de la materia non  
 sea por diputados a los señores de San Sebastian de  
 el Rey mayor y el Duque de Leon dalla receptor para  
 que representando a los afecados de la ciudad  
 que estan en ella y fuera de ella lo contenido en  
 esta proposicion que con el tiempo ayudando  
 y mejorando los tiempos y cosas  
 es propios an de tomar valor y obra a Rey  
 y medios para satisfacion y de los  
 de la ciudad y restacion de salarios y cosas  
 cosas que se producen los propios pudiendo  
 convertir con utilidad propia otorguen  
 moratoria a la ciudad y sus propios y de mas  
 obligados por el saido y los señores que tiene sobre  
 de tiempo y de mas a dar o may lo que se  
 dieren conseguir que sean de su parte de el di-  
 cado siete de Henares adelante con la  
 ciudad de que todo es de calien en los  
 años los propios cargo el salario de la ciudad  
 y quinientos Ducados en cada un año que

RAVA  
ENTOS

La qual se debe probar para los castos precios y  
alimentos solo por dos años sin embargo  
de no ser cantidad competente ni la que se  
y comprometa de que no se pare perjuicio para  
de adelante porque esta moderacion es ad  
solo porque conozcan los acreedores el animo  
de satisfacion y tener por este tiempo  
enirse a menos de aquello que piden en obli  
gaciones y lo que le toca por su autoridad  
y que biles por de que cosa y no querer por  
ya y con la obligacion de que no se  
de mejorar los tiempos hacer con curso  
de acreedores por el dano que se quier a su  
de acreedores por el dano que se quier a su  
de los alimentos que se sean quedando en  
ciudad y sus capitulares obligados en este caso  
por supuesto en las diputaciones y subieren  
a su cargo de su caudal y otras cantidades  
de las sumas que tendra la ciudad  
de que el mayor caudal que se dividieren los pro  
pios en los dos años sea de repartir y  
de pagar a los acreedores sueldo por libra  
conforme a sus credits por el lo que se le debe  
de viene adelante nombrando persona  
que asista a los haumontos  
de las rentas y alcabanga y repartim.  
de que toda se haga satisfacion de que  
de acreedores y calidad de cada uno no se puede  
valerse ni librar para cosa alguna por el



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Demps Mas Los dgos. Invenientes Ducado  
El Salario El Comensador Galimentos  
que leban Descubidos En cada un año y ha  
Estado El zelo de dgos. Cau. Diputados  
que con la mayor brevedad que fueres  
able an de secutar esta materia y pa  
ra ello esta libram plena comision y fa  
cultad En forma de lo que Resultare  
Juran cuenta a libram para que En su dila  
Comie la Resolucion que conbenca y q  
Para mayor Justificacion Reliquide todo  
lo que debe Estar y las Rentas papale  
das que tiene por el Contador y el dgo.  
El dho. con la asistencia de dgos. Cau. Diputados

Don Pedro de Ma  
noz de Toledo

Biose una peticion de Dho. Munio de Toledo  
vecino de esta ciudad y may. de sus propios  
En que dice que de orden de esta ciudad buse la  
manera para Enrenar Invenientes de dho. tres  
de cuenta pocas obras omens y Resultare  
de los sembrados de la tenencia q tubo Don  
Anto. Cuado y q Juana de Sinares pide lepa  
que qing. de dgos. Camaraz, pido se le  
abren y haun algado Informen alady  
Petition los d. dho. Melero de dincor  
y Juan de Leon de Lalla Rep.

Don Pedro de Ma  
noz de Toledo

Biose una peticion de Ana de seppe Linda  
de se. diaz Barote vecina de esta ciudad







abia en la ciudad de Lima al tiempo que murio el Sr. Don  
Antonio Limoro y no se satisficieron de la ciudad  
Ni en el Sr. ni que en bien de la persona ni de  
Neral de la ciudad sobre la materia que  
aunque por la misericordia de Dios se goza de  
salud que de haber no beta, y que el dar prohiben  
zia de la materia y buscar medico de la ciudad  
que venga a ella es muy preciso y de consueño  
Publico y la ciudad a fuerde lo que con venga en  
esta materia y nombre de diputados que la ciudad  
en las partes donde oviere noticia que ay  
medicos de satisficcion procuran hacer de ellos  
describir para ver si se puede conseguir de ellos  
medicos de satisficcion de la ciudad y la forma  
que ay de tener para convida de uno y otro la ciudad  
y fuerde lo que con venga, y la ciudad atiendo lo que  
se reporta el que ay de tener en ella nombre de  
Cavalleros diputados a los Sr. Juan de Melasco  
Alferez Mayor y don Juan Melero del Rincon de  
describiendo facultad para que pueda ofrecer  
al medico que viniere una plaza de tierra que  
que la tiene por quatro años y quando lo creyere  
la ciudad y fuerde lo que el Sr. yndago de lo positivo  
de la ciudad que esta en las casas de la ciudad  
de ella respecto de su mala calidad y de su  
pioner, fha. por el medico no se puede cobrar  
para el abito de los Sr. Los Cavalleros dipu  
tados de los Sr. y de pontario eodem  
a los Sr. de mas satisficcion para el pago de  
los ganados a precio de ocho reales cada uno

de la ciudad  
de la ciudad  
de la ciudad



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Con oblig. de pagar la cantidad de Importare el  
Dijo que recibieren para el dia de S.iago  
El julio de seano diez de año q viene de  
oventa diez y que las obligaciones sean una  
satisfacion de diez Cualleros dignados =

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*  
Don de [illegible] Ferrano

En la villa de Burgos viernes diez y seis de no  
viembre de mill y seis e ogeta y cinco a sejun  
taron a laud. [illegible] Repimiento del lauidad con  
bien e p. rayer for [illegible]

- Do. D. Joseph de baldibero Corregidor Toru Mag. D.
- D. Diego Velasco Alcaide
- D. Luis Mes. del Rincon
- D. Juan de Leon de la
- D. Ant. de [illegible]
- D. Mathias de almagro y Cardenas Perrodore
- D. Marcos de al [illegible]
- a [illegible] de prieto
- a [illegible] de [illegible] Jurados
- D. [illegible] una [illegible]





Los Caballeros Diputados den providencia para los  
Panaderos se provean de suera parte y de las de  
mas partes de los Gallares y provean asimismo  
el precio como suera de ella hacer y ajustar todas  
las compras que pudieren a la razon de treinta  
y nueve reales puestos en el punto de suera  
y es el precio que corresponde vendiendose el pan  
a diez cuartos y medio y hagan todas las de  
mas diligencias y conbenzan fiando el suera  
de los obispos y obispos que vienen en esta  
ciudad. Dada la providencia y conbenza para  
que la plaza este bien abastecida y que los dichos  
Diputados por el alivio de los pobres a  
senten a los panaderos a que se amase pan  
de suera y por el ensayo y sea de hacer con  
asistencia de los Caballeros Diputados y de precio  
segun el y que no hallando providencia de suera  
parte anden del punto hasta otros diez  
y diez y cinco a la suera.

Amoratoria

El Caballero Alonso de la Riba de la Riba  
y para conseguir la amoratoria. Pero de que tiene  
y consigue en esta ciudad a suerda que juntamente  
Don Rodrigo de la Riba vecinos de Cordova con barban  
de para conseguir la suera. Pero fusaron al  
suera a suerda de Cordova y Don Rodrigo de la Riba  
Caballero Diputado a ello de suera y autoridad  
que pueda dar a entender. La amoratoria para  
de conseguir que la ciudad ponga los de suera. En  
el Caballero Capitulado que se parezca conbenien  
de para el suera y habien de ser conbenien  
de los dichos suera al suera de Don Alonso  
suera de suera y suera de suera.













**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.**

Enviado a la Real Audiencia de Sevilla y tres reales los mas  
ordenados de labor sean memorados todos los Cam  
Dales de los Reinos de Castilla y las mas principales  
de ellos sean amiguiado y seys con Curios  
y acreedores por hallarse probados con deudas  
y reconocerse cada dia mas por la experiencia  
a falta de la moneda y el corto valor  
que tienen todas las cosas de forma que de mas de  
ocenta oncenta labradores muy considerable  
que aya en Castilla no an quedado diez, y el  
tado presente y las moderadas, y es daro que  
no que comer por muy razones aunque por  
recto, y el tiempo en fabricando al tiempo y  
despues con lo que sobra sea de como  
esto es probado que aido para el Reino de  
Castilla gran parte de ellos por no tener con  
que pagar y se desamparado sus Casas y sean  
y de vivir a otras partes, y especialmente  
a la de Cordova donde por ser la fabrica de  
Reynado y no a beye en laberado y tener  
otros probadamente viven con mas libertad,  
muy de los que an quedado no tienen con que  
pagar y no se puede hacer molinos para  
supranza por no obligarles a que hagan  
tome como se desamparar el Reino, y todos son  
desperdiados por decaer por pueras y otros  
muyos, y si de Madrid Matencion a lo  
fundo no via de gran piedad con la ciudad





**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.**

Nombramientos q' se hizo para q' curia de ella  
 a nombre persona q' a favor de gozar el dho lugar  
 o miento por este la forma que mas conbenza  
 en esta curia. Representa Juan Simon  
 Navarro deano de Arina con un titulo de su Mage  
 que Dios q' Armado de real mano de Gregorio  
 Dado de Antonio de Jurey de Ponte secretario  
 del Rey nro. Señalada en Buen Retiro a seis de  
 este presente mes de noviembre, en la casa menada de  
 una curia perpetua de el numero de el dho  
 en lugar q' por muerte de Andres de Jurey de  
 Barca q' por venta judicial q' de ella se hizo por  
 a justicia de el dho lugar para haver pago a los  
 creedores, pido y desistio por sus nombramientos  
 de ella se le da posesion, y sus capitulares  
 mando a mi el scrivano leyere el dho real  
 solo habiendolo leído de verbo ad verbum el dho  
 dho y sus capitulares lo firmaron en su  
 manos beraron y pusieron sobre sus caueyas  
 obedieron a todos respectos de lo q' se le  
 como a su parte de su Rey de natural, mandaron  
 q' el dho Juan Simon Navarro en base en la sala  
 capitular habiendo en todo que se leuio de  
 dho dho el juramto de solemnidad al dho  
 grado q' lo hizo de el fender la pura y limpia  
 concepcion de nra. Señalada de guardar e guardar  
 de el dho Reynos y sus poble de solemnidad  
 no a llevar dho y guardar todo es como de  
 es obligado con lo qual se admitio a el dho

Recivim. de p.  
 Amor Navarro  
 Jns. P. de





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO,

Amado en hacer el padron de las fincas a los  
de este año de mil y seiscientos y ochenta y cinco  
donde se vio que se habia al Receptor  
General de cordona y rentas y fincas o suplicacione  
que a venido de los pague Pedro Munoz de Toledo  
mayor de propios y de las de pago libre

Donde se vio se ha pedido de spania Corredor y de la  
ciudad de que dice y para su Rejimiento por contener  
el articulo qd a France por otra de sus la de patta  
una de las fincas con hipotecas de unas Casas  
en el Pozonmeno y en pedago de lo linar de Seventay  
seis pies al pago de las atalajas y con diez maravedis  
y porque de las hipotecas son libres y otras ra  
zones que alego Pedro alau de mande dejenir de  
Cayo de la dga fianza y con dga hipoteca en q  
dejenira qnento y alau alondo de el quest. escriu  
que la dga fianza con las dga hipotecas y  
se draya con el articulo de su Rejimiento

[Handwritten signature]

Joan de  
[Handwritten signature]

San de alho fernando  
[Handwritten signature]















Inombrar otra que en el Contado de que se de he dad o la h a o mu  
Casa de Cirua que presentandose el real nombramiento en el nro Consejo  
de Macama de dar a titulo o cedula nuestra para ella y quemuriendo o  
o la persona o personas que de aqui de los subcedieren en el oficio sin  
disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante a el aia de venia y venga  
a la que tubiere derecho de heredar sus cosas y bienes y sus heredades  
amuejadas sepuedan convenir y disponer de y adjudicarse a uno de ellos  
por la qual disposicion y adjudicacion se dara animo de oficio de  
persona en quien subcediere y que excepto en los delitos y crímenes de re  
ya esse maiestatis o de pecado nefando por ningun otro se pueda perder  
ni con fugar yierda ni con fugar el oficio que en nro oficio o inau  
titado y que tubiere laian a quel o a aquellos que tubieren derecho  
de heredar en la forma de lo que maniere sin auer poner del con la que  
es de las calidades y condiciones que en el tiempo del oficio  
poco de los o de sus herederos y sucesores y la persona o persona que  
de los y de ellos hubiere titulo por causa legitima y para si o para  
jamais mandamos a quien de el de el nuestro Consejo de el  
de Macama de dar a titulo en favor de la persona o persona  
a quien a si perteneciere conforme a lo que esta referido en las  
calidades que para seruirle se requieren con guardando en esta  
merced y premio patria y lo mismo hagan con lo que adelante se o  
dieren en el oficio = Asimismo mandamos que se guarde y cumpla  
todo lo contenido en esta nuestra carta sin enuegar de qualquier  
de las matricas de estos nuestros Reynos y Señorios que en el con  
la quales para en quanto a esto toca gozava y gozamos que  
dando en su fuerza y vigor para en lo de mas adelante y man  
damos que se entienda en ella en la manera de lo de la ciudad y  
tomar la posesion del oficio y declaramos no deuenir mediana cosa  
del gof de jorge de las Antillas cuando antes de la unificacion de re  
de re de da en buen tiempo a reidias de noviembre  
de mill e noventa y cinco años =

















SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

El día de mill e 500 y 500 años  
se juntaron a las 12 de la noche y se acordó  
que con bñe se acuerden los d<sup>os</sup>.

- Don Pedro de Valdivia Comisario de la Real Audiencia
- Don Juan de Velasco Aljerguero
- Don Juan de León o Lalla
- Don Ant<sup>o</sup> de Chinarro
- Don Alonso de Rojas
- Don Luis Melus de Rincon
- Don Alvar<sup>o</sup> de Suredana
- Don Mathias de Almagro
- Don Joseph de Priego

El electo de  
Los propios

Diego Tomalao Durado  
 El d. Comisario de la Real Audiencia que bien se acordó que  
 por las peticiones y peticiones de los señores tocantes al estado de  
 la hacienda de los propios de los medios y sean de  
 currido para el cobro de ella de la renta de  
 el alcabala de la Real Audiencia no se cobren a toda  
 presta y que ninguno de los medios que en  
 el presente se han acordado se ponga en efecto y hoy se ha acordado  
 de halla el d. Comisario de la Real Audiencia por el d. Comisario  
 de la Real Audiencia de que se debe con poca dife  
 rencia que se debe de la quebra de diez  
 en la renta de las cosas de la Real Audiencia y de donde  
 esta cantidad tan corta por no saber de donde  
 Carla se han suprimido mas cosas de salarios  
 el principal y que avnq<sup>ue</sup> se ha representado  
 al d. Comisario de Albar Medina que se  
 que no quiere ceder en esta cantidad por  
 los propios de diez de la Real Audiencia de Juan  
 de Andara de la Real Audiencia de la Real Audiencia en el d.





**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.**

Para que con efecto se consiga la moratoria y no  
 pudiéndose conseguir lo que con viene. Es sea  
 dar y sacar estacuidad para su conserbacion  
 y que no se hagan los inconvenientes y propletos  
 por ello. Comepidos y sobre todo sea facultad  
 adpos. Cañ. Diputados para q. asienten y asubten  
 lo que con venga y que procuren a putarlo  
 y resoluelo con toda brevedad por lo que  
 con viene y que no pare el bien del bien del  
 corriente. El que se tome forma en la materia  
 de los dho. D. Don Luis Melero y D. Juan  
 de Leon Reconozcan los efectos que ay libre  
 de la estacuidad de donde se pueda sacar y leban  
 dar o p. Escutor. El dho. dho. a fadar lo que  
 con venga.

La obra de re  
 Partim de Alcañ  
 D. D. Comis. D. D. p. p. a la cañ. que bien saue y le comta  
 de dia que a esta Heçp. el Repartimientto  
 de Alcañ y q.ientos de He años de setenta y cinco  
 las y las yntancias que sud a Heçp. para  
 que se de forma a esta cobranza por lo que con  
 viene al ser vicio de su Ma. D. bien y pro  
 Coman. de la cañ. y obligados como particulares  
 al Rendimientto de la dho. de ella y que a  
 en las materias que estan corrientes por la  
 brevedad y miseria de los dho. se avaran  
 y q. esto no estandolo sea mas avaran y q. a dia  
 se pondra de peor calidad y que las cosas de  
 se causan en esta cobranza en su dho.







AVILA  
2012

Ello es por el caso Compraventa para el pueblo  
de San Juan de los Rios de la villa de Salamanca que  
mas con beneplacito de la Real Audiencia de Salamanca  
Cairnes con tales sujos de poder de Juan Villagran  
Cobrador de las alcavalas de ano pasado de ochenta y  
quattro, y de Juan M. de Plaza del Cobrador  
de las alcavalas de el diente de ano siguiente de cambio  
Hasta quatro mill reales y los reales de donigo y  
que no false el presente, y como cobayan cartan  
de los panaderos Lo dixite que asy colat

Don Martin  
Lora Ferrillo

Don de las Juntas

En la villa de Salamanca en siete dias del mes  
de Diciembre de mill e setecientos e ochenta y cinco  
anos se juntaron a su villa la Real Audiencia de Salamanca  
y el diente de el diente con beneplacito de la Real Audiencia  
de don Joseph de Baldivieso Correo de la Real Audiencia  
de don de Salazar de Salamanca de don Melchor de Rincon  
de don de Lora Ferrillo de don de Piedrola  
de don Antonio de Pinarez de don Mathias de Almagro y de  
de don de Salazar de don de Lora Ferrillo

Don de las Juntas de don de Lora Ferrillo  
Biese un Incomodado por los de don de Lora Ferrillo

























veinte maravedis,



Valga por el Sello quarto de a veinte maravedis este año de 1685,

Don Juan Conde de Brasa Inbrasa Capitulada Yabiendo  
en su grado que Requiere del suso dgo Apuramento  
de solemnidad a f. d. m. b. r. d. Yabiendolos f. l. e. p.  
de Decimo Cadmitio p. m. l. a. u. a. l. l. v. s. y l. x. v.  
Zino del dgo officio y del seludo Exoposicion quile  
ta Y paucificamente q. n. l. on. b. r. a. d. i. c. i. o. n. de p. e. r. b.  
Algunna y mando selo dice por de l. m. o. n. i. o. T. y. c. o. p. i. l.  
D. n. e. l. l. i. b. r. o. C. a. p. i. t. u. l. a. d. a. l. l. d. h. s. d. e. l. l. i. b. r. o. d. e. l.  
d. e. l. l. l. m. o. n. i. o. g. e. n. e. r. a. l. p. a. r. a. q. u. e. n. o. d. o. s. i. e. m.  
po. Conde

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

Titulo de Noti de  
La Cruzada

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de castilla de leon de  
aragon de las islas de seaualen de navarra de granada de  
toledo de valencia de galicia de mallorca de menorca de sicilia de cerdeña  
de cordova de sevilla de murcia de jaen de los algarves de al sicilia de s. l. u. c. i. a.  
de las yndias de canaria de las Indias orientales y occidentales de las  
tierra firme del mar oceano Arzobispo de Sevilla duque de Medina de Rioseco  
de Braxante de milan Conde de Flandes de f. o. n. d. e. t. i. r. o. l. de barcelona  
Señor de cerdeña y de sicilia Y por quanto por una real Carta  
sinon firmada del Rey Don Carlos quarto m. l. e. n. o. r. de castilla  
Santa gloria aia de cinco de marzo de mill y seiscientos e ochenta  
y quatro años m. a. g. r. a. s. e. l. l. m. o. n. i. o. g. e. n. e. r. a. l. p. a. r. a. q. u. e. n. o. d. o. s. i. e. m.







**SELLO QUINTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y  
CINCO.**

A los señores D. Alonso de Albornoz, Oidor de la Real Audiencia de Buena Vista.  
 Y de los señores Caballeros escuderos de oficio de los señores de ella, personas  
 que quisieren personas a quien tocar los dichos señores con los dichos  
 oficios que guarden y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquicias,  
 libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas e yn mudadas  
 de todas las otras cosas de los dichos señores que pertenecieren, e in mudadas  
 que se acuerden con los dichos señores de las cosas que a quienes se señaladas  
 dar todo bien e cumplidamente sin faltar cosa alguna que  
 entodo e en parte de ellos no se pongan impedimentos alguno ni  
 lo consentan poner quinos desde agora los dichos señores para que los dichos  
 oficios e oficios facultades para llevar e ejercer e siempre que hubiere  
 de servir nuevo subeior en el haia de proceder a su ocaion de el Com  
 Sano Jeneral e Consejo de Indias de la Real Audiencia de Buena Vista, no ande  
 poder avos ni ellos ni sus hijos ni herederos ni ninguna otra persona de oficio  
 Conceser de cobrar pechos de aduana de bullas moneda forera al  
 Cavalis, repartimientos de queros, pechos de diezmos, Casa de las Indias ni  
 otros a quinos ni nombrados por hermanos de alguna obra pua para  
 que los dichos señores en via casa ni herederos que se den ni de dar  
 ni quitar ni en parte ni en quina ni en quina ni en quina ni en quina  
 de lo necesario que sea, sino que quedaren libre de todo oficio con  
 de lo que lo qual direveramos e hauiamos por Reservado de  
 mandamos e guarden e cumplan estas Calidades e Exencio  
 nes pena de diez mil mrs. para la Real Audiencia de Buena Vista de lo que de  
 para cargo de los dichos señores en la mencionada que se le otorga  
 de los dichos señores a la Real Audiencia de Buena Vista e por hacerlos mas  
 e darlos licencia e facultad poder e autoridad para que los  
 dichos señores e personas que de quos dichos señores e de oficio  
 perpetua mente para siempre e para siempre e para siempre e para siempre  
 de las personas que de quos dichos señores e de oficio e para siempre e para siempre





veinte maravedis.



**V**alga por el Sello quarto de a veinte  
maravedis este año de 1685.



todas las veces que viniere de Iponer otra Cedula que Condo bueno nom-  
 bramiento Entre acordarle teniéndolo o obligacion dentro de un mes a la  
 Carta título nuestro que se le da para sin ponerle envarado ni alicacion alguna  
 En mienta dura mayor de cuada Concurriendo en la gerona que asinon  
 braredes las partes Validades que para servirle se vea quien de ve  
 Cerca del oficio en la forma Con las Condiciones Declaraciones que  
 de lo auades de hacer Ihiencia de si en persona o por otra persona Con tal  
 que no sacando el título dentro de los diez y nueve meses que queda para  
 del ejercicio del dicho oficio más del término de la Cueda de lo demás  
 Ipersonas a quien tocare le admitan a el Ique a ello declararon siempre  
 En el nombramiento que hicieren de un caso que por qual quier causa  
 o razon seare este oficio vacante Con que por el tiempo de un mes se  
 aia de volver y Con esta Calidad y prehemencias que hemos que tengari  
 del oficio por dos de here en perpetua mente para siempre Jamas  
 para los hijos herederos Iabogados para quien seuer de ellos  
 hubiere título de o causa suya y ello de lo de dar zeder renunciar  
 tras pasar y disponer del Cueda con muerte por testamento o en  
 otra qual quier manera Como bienes I de los suos propios I de  
 persona en quien subiere causa Con las mismas Calidades prerrogati-  
 vas prerhemencias I perpetuidad que los. Sin que falte Cosa alguna  
 I que Con el nombramiento renunciacion o disposicion buena o de  
 quien subiere en el oficio seia de dar y achar título con  
 esta Calidad I perpetuidad aunque el que renunciare no aia vida  
 ni en dias ni horas I personas del país de Naval renunciacion  
 I aunque no seare anexo dentro del término de la ley I que  
 se de para de un mes de la gerona que subiere en el oficio o  
 hubiere de heredar a alguna que por ser menor de edad





















veinte maravedis.



Valga por el Sello quarto de a veinte maravedis este año de 1685.

Libro de Imp. de  
50300 R.  
fha. 11

Milones y quinientas pas quas Ayndien hasta  
Seinte Mill reales para el socorro de la Armada  
de la Real Audiencia de Juan de Villa Franca Cobrador  
del Repartim<sup>to</sup> de Alcañ y ciento de año pasado  
deocientay quatro entregue a Pedro Mayorgay  
Cobrador del Repartim<sup>to</sup> de los des<sup>os</sup> de año pasado  
deocientay tres cinco mill y trecientos reales que  
han en poder de los cobradores del Repartim<sup>to</sup> de  
Cango, para que con otros mill R. que a de entregar  
de los Pedro de Mayorgay y para en poder  
del Repartim<sup>to</sup> de Alcañ de Pedro de Mayorgay  
y entregue en las Arcas de Madrid quinientos  
seis mill reales por q. de lo que la Ciudad debe  
de los en fabricam<sup>to</sup> y de cargo de Alcañ de este  
presente año de ocientay cinco y los trecientos R.

Libro de Mayorgay  
10 R.  
fha. 11

Libro  
de Mayorgay  
40 R.

Restantes se libran para gastos de fundicion portey  
de regos de las puertas de Alcañ de que a de dar cuenta  
de que quinientos mill reales y para en poder  
de Martin de Plaza Cobrador de las Alcañ  
y para q. de Alcañ de este año de ocientay quinientos  
los entregue a Martin de Plaza padre, y q. de  
de bacas depositos de los de caueyas de ganados y q.  
de ocios de Alcañ entregue a Pedro de Plaza  
de los mill de Alcañ y para en poder y a las  
partidas las lleve a los reales arcas de Madrid  
y pague los seis mill reales de ellos por los q.  
de Alcañ de este año de ocientay quatro milles de los

Libro de bacas  
de ocios de  
fha. 11



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y  
CINCO.

ajo de cuenta y ramos y los Jues de Real Audiencia de los  
Gran para gastos de conducción de puertos de Real Audiencia  
para y en ramos las de las Audiencias de los dnos  
de las paises libranzas, y los Cavalleros diputados  
de las Audiencias de Millanes, Hagan se presente y talen  
mañana para buena y de lo que se pida para  
seguridad y custodia necesaria por la prevision que  
se pide de materia para el servicio de la Real Audiencia  
de las dnas para tener este acuerdo de los Capitulares  
ausentes para que los señores

Don Martin de  
Lora Ferriz  
Juan de  
Cervantes

Juan de Salazar y Mendoza

101

En Buxo en la ciudad de Burgos a diez y siete de Agosto de  
Juan de Salazar y Mendoza y Juan de Salazar y Mendoza  
de las dnas de Salamanca y Cardenas, Olivero de  
de las dnas de Salamanca y Cardenas, Olivero de  
de las dnas de Salamanca y Cardenas, Olivero de

Juan de Salazar y Mendoza







veinte maravedis.



**V**alga por el Sello quarto de a veinte maravedis este año de 1685,

Provincia de la Santa Hermandad de Castilla  
 antes de su jurisdicción para todo el año que viene  
 de mill e setenta e seis e siete e ocho e nueve  
 e diez e once e doce e trece e catorce e quince e dieciseis e diecisiete e dieciocho e diecinueve e veinte e veintiuno e veintidós e veintitres e veinticuatro e veinticinco e veintiseis e veintisiete e veintiocho e veintinueve e treinta e treinta e uno e treinta e dos e treinta e tres e treinta e quatro e treinta e cinco e treinta e seis e treinta e siete e treinta e ocho e treinta e nueve e cuarenta e cuarenta e uno e cuarenta e dos e cuarenta e tres e cuarenta e quatro e cuarenta e cinco e cuarenta e seis e cuarenta e siete e cuarenta e ocho e cuarenta e nueve e cinquenta e cinquenta e uno e cinquenta e dos e cinquenta e tres e cinquenta e quatro e cinquenta e cinco e cinquenta e seis e cinquenta e siete e cinquenta e ocho e cinquenta e nueve e sesenta e sesenta e uno e sesenta e dos e sesenta e tres e sesenta e quatro e sesenta e cinco e sesenta e seis e sesenta e siete e sesenta e ocho e sesenta e nueve e setenta e setenta e uno e setenta e dos e setenta e tres e setenta e quatro e setenta e cinco e setenta e seis e setenta e siete e setenta e ocho e setenta e nueve e ochenta e ochenta e uno e ochenta e dos e ochenta e tres e ochenta e quatro e ochenta e cinco e ochenta e seis e ochenta e siete e ochenta e ocho e ochenta e nueve e noventa e noventa e uno e noventa e dos e noventa e tres e noventa e quatro e noventa e cinco e noventa e seis e noventa e siete e noventa e ocho e noventa e nueve e cien e cien e uno e cien e dos e cien e tres e cien e quatro e cien e cinco e cien e seis e cien e siete e cien e ocho e cien e nueve e ciento e uno e ciento e dos e ciento e tres e ciento e quatro e ciento e cinco e ciento e seis e ciento e siete e ciento e ocho e ciento e nueve e doscientos e doscientos e uno e doscientos e dos e doscientos e tres e doscientos e quatro e doscientos e cinco e doscientos e seis e doscientos e siete e doscientos e ocho e doscientos e nueve e trescientos e trescientos e uno e trescientos e dos e trescientos e tres e trescientos e quatro e trescientos e cinco e trescientos e seis e trescientos e siete e trescientos e ocho e trescientos e nueve e cuatrocientos e cuatrocientos e uno e cuatrocientos e dos e cuatrocientos e tres e cuatrocientos e quatro e cuatrocientos e cinco e cuatrocientos e seis e cuatrocientos e siete e cuatrocientos e ocho e cuatrocientos e nueve e quinientos e quinientos e uno e quinientos e dos e quinientos e tres e quinientos e quatro e quinientos e cinco e quinientos e seis e quinientos e siete e quinientos e ocho e quinientos e nueve e seiscientos e seiscientos e uno e seiscientos e dos e seiscientos e tres e seiscientos e quatro e seiscientos e cinco e seiscientos e seis e seiscientos e siete e seiscientos e ocho e seiscientos e nueve e setecientos e setecientos e uno e setecientos e dos e setecientos e tres e setecientos e quatro e setecientos e cinco e setecientos e seis e setecientos e siete e setecientos e ocho e setecientos e nueve e ochocientos e ochocientos e uno e ochocientos e dos e ochocientos e tres e ochocientos e quatro e ochocientos e cinco e ochocientos e seis e ochocientos e siete e ochocientos e ocho e ochocientos e nueve e novecientos e novecientos e uno e novecientos e dos e novecientos e tres e novecientos e quatro e novecientos e cinco e novecientos e seis e novecientos e siete e novecientos e ocho e novecientos e nueve e mil e mil e uno e mil e dos e mil e tres e mil e quatro e mil e cinco e mil e seis e mil e siete e mil e ocho e mil e nueve e dos mil e dos mil e uno e dos mil e dos e dos mil e tres e dos mil e quatro e dos mil e cinco e dos mil e seis e dos mil e siete e dos mil e ocho e dos mil e nueve e tres mil e tres mil e uno e tres mil e dos e tres mil e tres e tres mil e quatro e tres mil e cinco e tres mil e seis e tres mil e siete e tres mil e ocho e tres mil e nueve e cuatro mil e cuatro mil e uno e cuatro mil e dos e cuatro mil e tres e cuatro mil e quatro e cuatro mil e cinco e cuatro mil e seis e cuatro mil e siete e cuatro mil e ocho e cuatro mil e nueve e cinco mil e cinco mil e uno e cinco mil e dos e cinco mil e tres e cinco mil e quatro e cinco mil e cinco e cinco mil e seis e cinco mil e siete e cinco mil e ocho e cinco mil e nueve e seis mil e seis mil e uno e seis mil e dos e seis mil e tres e seis mil e quatro e seis mil e cinco e seis mil e seis e seis mil e siete e seis mil e ocho e seis mil e nueve e siete mil e siete mil e uno e siete mil e dos e siete mil e tres e siete mil e quatro e siete mil e cinco e siete mil e seis e siete mil e siete e siete mil e ocho e siete mil e nueve e ocho mil e ocho mil e uno e ocho mil e dos e ocho mil e tres e ocho mil e quatro e ocho mil e cinco e ocho mil e seis e ocho mil e siete e ocho mil e ocho e ocho mil e nueve e nueve mil e nueve mil e uno e nueve mil e dos e nueve mil e tres e nueve mil e quatro e nueve mil e cinco e nueve mil e seis e nueve mil e siete e nueve mil e ocho e nueve mil e nueve e diez mil e diez mil e uno e diez mil e dos e diez mil e tres e diez mil e quatro e diez mil e cinco e diez mil e seis e diez mil e siete e diez mil e ocho e diez mil e nueve e once mil e once mil e uno e once mil e dos e once mil e tres e once mil e quatro e once mil e cinco e once mil e seis e once mil e siete e once mil e ocho e once mil e nueve e doce mil e doce mil e uno e doce mil e dos e doce mil e tres e doce mil e quatro e doce mil e cinco e doce mil e seis e doce mil e siete e doce mil e ocho e doce mil e nueve e trece mil e trece mil e uno e trece mil e dos e trece mil e tres e trece mil e quatro e trece mil e cinco e trece mil e seis e trece mil e siete e trece mil e ocho e trece mil e nueve e catorce mil e catorce mil e uno e catorce mil e dos e catorce mil e tres e catorce mil e quatro e catorce mil e cinco e catorce mil e seis e catorce mil e siete e catorce mil e ocho e catorce mil e nueve e quince mil e quince mil e uno e quince mil e dos e quince mil e tres e quince mil e quatro e quince mil e cinco e quince mil e seis e quince mil e siete e quince mil e ocho e quince mil e nueve e dieciséis mil e dieciséis mil e uno e dieciséis mil e dos e dieciséis mil e tres e dieciséis mil e quatro e dieciséis mil e cinco e dieciséis mil e seis e dieciséis mil e siete e dieciséis mil e ocho e dieciséis mil e nueve e diecisiete mil e diecisiete mil e uno e diecisiete mil e dos e diecisiete mil e tres e diecisiete mil e quatro e diecisiete mil e cinco e diecisiete mil e seis e diecisiete mil e siete e diecisiete mil e ocho e diecisiete mil e nueve e dieciocho mil e dieciocho mil e uno e dieciocho mil e dos e dieciocho mil e tres e dieciocho mil e quatro e dieciocho mil e cinco e dieciocho mil e seis e dieciocho mil e siete e dieciocho mil e ocho e dieciocho mil e nueve e diecinueve mil e diecinueve mil e uno e diecinueve mil e dos e diecinueve mil e tres e diecinueve mil e quatro e diecinueve mil e cinco e diecinueve mil e seis e diecinueve mil e siete e diecinueve mil e ocho e diecinueve mil e nueve e veinte mil e veinte mil e uno e veinte mil e dos e veinte mil e tres e veinte mil e quatro e veinte mil e cinco e veinte mil e seis e veinte mil e siete e veinte mil e ocho e veinte mil e nueve e veintiuno mil e veintiuno mil e uno e veintiuno mil e dos e veintiuno mil e tres e veintiuno mil e quatro e veintiuno mil e cinco e veintiuno mil e seis e veintiuno mil e siete e veintiuno mil e ocho e veintiuno mil e nueve e veintidós mil e veintidós mil e uno e veintidós mil e dos e veintidós mil e tres e veintidós mil e quatro e veintidós mil e cinco e veintidós mil e seis e veintidós mil e siete e veintidós mil e ocho e veintidós mil e nueve e veintitres mil e veintitres mil e uno e veintitres mil e dos e veintitres mil e tres e veintitres mil e quatro e veintitres mil e cinco e veintitres mil e seis e veintitres mil e siete e veintitres mil e ocho e veintitres mil e nueve e veinticuatro mil e veinticuatro mil e uno e veinticuatro mil e dos e veinticuatro mil e tres e veinticuatro mil e quatro e veinticuatro mil e cinco e veinticuatro mil e seis e veinticuatro mil e siete e veinticuatro mil e ocho e veinticuatro mil e nueve e veinticinco mil e veinticinco mil e uno e veinticinco mil e dos e veinticinco mil e tres e veinticinco mil e quatro e veinticinco mil e cinco e veinticinco mil e seis e veinticinco mil e siete e veinticinco mil e ocho e veinticinco mil e nueve e veintiseis mil e veintiseis mil e uno e veintiseis mil e dos e veintiseis mil e tres e veintiseis mil e quatro e veintiseis mil e cinco e veintiseis mil e seis e veintiseis mil e siete e veintiseis mil e ocho e veintiseis mil e nueve e veintisiete mil e veintisiete mil e uno e veintisiete mil e dos e veintisiete mil e tres e veintisiete mil e quatro e veintisiete mil e cinco e veintisiete mil e seis e veintisiete mil e siete e veintisiete mil e ocho e veintisiete mil e nueve e veintiocho mil e veintiocho mil e uno e veintiocho mil e dos e veintiocho mil e tres e veintiocho mil e quatro e veintiocho mil e cinco e veintiocho mil e seis e veintiocho mil e siete e veintiocho mil e ocho e veintiocho mil e nueve e veintinueve mil e veintinueve mil e uno e veintinueve mil e dos e veintinueve mil e tres e veintinueve mil e quatro e veintinueve mil e cinco e veintinueve mil e seis e veintinueve mil e siete e veintinueve mil e ocho e veintinueve mil e nueve e treinta mil e treinta mil e uno e treinta mil e dos e treinta mil e tres e treinta mil e quatro e treinta mil e cinco e treinta mil e seis e treinta mil e siete e treinta mil e ocho e treinta mil e nueve e treinta e uno mil e treinta e uno mil e uno e treinta e uno mil e dos e treinta e uno mil e tres e treinta e uno mil e quatro e treinta e uno mil e cinco e treinta e uno mil e seis e treinta e uno mil e siete e treinta e uno mil e ocho e treinta e uno mil e nueve e treinta e dos mil e treinta e dos mil e uno e treinta e dos mil e dos e treinta e dos mil e tres e treinta e dos mil e quatro e treinta e dos mil e cinco e treinta e dos mil e seis e treinta e dos mil e siete e treinta e dos mil e ocho e treinta e dos mil e nueve e treinta e tres mil e treinta e tres mil e uno e treinta e tres mil e dos e treinta e tres mil e tres e treinta e tres mil e quatro e treinta e tres mil e cinco e treinta e tres mil e seis e treinta e tres mil e siete e treinta e tres mil e ocho e treinta e tres mil e nueve e treinta e quatro mil e treinta e quatro mil e uno e treinta e cuatro mil e dos e treinta e cuatro mil e tres e treinta e cuatro mil e quatro e treinta e cuatro mil e cinco e treinta e cuatro mil e seis e treinta e cuatro mil e siete e treinta e cuatro mil e ocho e treinta e cuatro mil e nueve e treinta e cinco mil e treinta e cinco mil e uno e treinta e cinco mil e dos e treinta e cinco mil e tres e treinta e cinco mil e quatro e treinta e cinco mil e cinco e treinta e cinco mil e seis e treinta e cinco mil e siete e treinta e cinco mil e ocho e treinta e cinco mil e nueve e treinta e seis mil e treinta e seis mil e uno e treinta e seis mil e dos e treinta e seis mil e tres e treinta e seis mil e quatro e treinta e seis mil e cinco e treinta e seis mil e seis e treinta e seis mil e siete e treinta e seis mil e ocho e treinta e seis mil e nueve e treinta e siete mil e treinta e siete mil e uno e treinta e siete mil e dos e treinta e siete mil e tres e treinta e siete mil e quatro e treinta e siete mil e cinco e treinta e siete mil e seis e treinta e siete mil e siete e treinta e siete mil e ocho e treinta e siete mil e nueve e treinta e ocho mil e treinta e ocho mil e uno e treinta e ocho mil e dos e treinta e ocho mil e tres e treinta e ocho mil e quatro e treinta e ocho mil e cinco e treinta e ocho mil e seis e treinta e ocho mil e siete e treinta e ocho mil e ocho e treinta e ocho mil e nueve e treinta e nueve mil e treinta e nueve mil e uno e treinta e nueve mil e dos e treinta e nueve mil e tres e treinta e nueve mil e quatro e treinta e nueve mil e cinco e treinta e nueve mil e seis e treinta e nueve mil e siete e treinta e nueve mil e ocho e treinta e nueve mil e nueve e cuarenta mil e cuarenta mil e uno e cuarenta mil e dos e cuarenta mil e tres e cuarenta mil e quatro e cuarenta mil e cinco e cuarenta mil e seis e cuarenta mil e siete e cuarenta mil e ocho e cuarenta mil e nueve e cuarenta e uno mil e cuarenta e uno mil e uno e cuarenta e uno mil e dos e cuarenta e uno mil e tres e cuarenta e uno mil e quatro e cuarenta e uno mil e cinco e cuarenta e uno mil e seis e cuarenta e uno mil e siete e cuarenta e uno mil e ocho e cuarenta e uno mil e nueve e cuarenta e dos mil e cuarenta e dos mil e uno e cuarenta e dos mil e dos e cuarenta e dos mil e tres e cuarenta e dos mil e quatro e cuarenta e dos mil e cinco e cuarenta e dos mil e seis e cuarenta e dos mil e siete e cuarenta e dos mil e ocho e cuarenta e dos mil e nueve e cuarenta e tres mil e cuarenta e tres mil e uno e cuarenta e tres mil e dos e cuarenta e tres mil e tres e cuarenta e tres mil e quatro e cuarenta e tres mil e cinco e cuarenta e tres mil e seis e cuarenta e tres mil e siete e cuarenta e tres mil e ocho e cuarenta e tres mil e nueve e cuarenta e quatro mil e cuarenta e quatro mil e uno e cuarenta e quatro mil e dos e cuarenta e quatro mil e tres e cuarenta e quatro mil e quatro e cuarenta e quatro mil e cinco e cuarenta e cuatro mil e seis e cuarenta e cuatro mil e siete e cuarenta e cuatro mil e ocho e cuarenta e cuatro mil e nueve e cuarenta e cinco mil e cuarenta e cinco mil e uno e cuarenta e cinco mil e dos e cuarenta e cinco mil e tres e cuarenta e cinco mil e quatro e cuarenta e cinco mil e cinco e cuarenta e cinco mil e seis e cuarenta e cinco mil e siete e cuarenta e cinco mil e ocho e cuarenta e cinco mil e nueve e cuarenta e seis mil e cuarenta e seis mil e uno e cuarenta e seis mil e dos e cuarenta e seis mil e tres e cuarenta e seis mil e quatro e cuarenta e seis mil e cinco e cuarenta e seis mil e seis e cuarenta e seis mil e siete e cuarenta e seis mil e ocho e cuarenta e seis mil e nueve e cuarenta e siete mil e cuarenta e siete mil e uno e cuarenta e siete mil e dos e cuarenta e siete mil e tres e cuarenta e siete mil e quatro e cuarenta e siete mil e cinco e cuarenta e siete mil e seis e cuarenta e siete mil e siete e cuarenta e siete mil e ocho e cuarenta e siete mil e nueve e cuarenta e ocho mil e cuarenta e ocho mil e uno e cuarenta e ocho mil e dos e cuarenta e ocho mil e tres e cuarenta e ocho mil e quatro e cuarenta e ocho mil e cinco e cuarenta e ocho mil e seis e cuarenta e ocho mil e siete e cuarenta e ocho mil e ocho e cuarenta e ocho mil e nueve e cuarenta e nueve mil e cuarenta e nueve mil e uno e cuarenta e nueve mil e dos e cuarenta e nueve mil e tres e cuarenta e nueve mil e quatro e cuarenta e nueve mil e cinco e cuarenta e nueve mil e seis e cuarenta e nueve mil e siete e cuarenta e nueve mil e ocho e cuarenta e nueve mil e nueve e cincuenta mil e cincuenta mil e uno e cincuenta mil e dos e cincuenta mil e tres e cincuenta mil e quatro e cincuenta mil e cinco e cincuenta mil e seis e cincuenta mil e siete e cincuenta mil e ocho e cincuenta mil e nueve e cincuenta e uno mil e cincuenta e uno mil e uno e cincuenta e uno mil e dos e cincuenta e uno mil e tres e cincuenta e uno mil e quatro e cincuenta e uno mil e cinco e cincuenta e uno mil e seis e cincuenta e uno mil e siete e cincuenta e uno mil e ocho e cincuenta e uno mil e nueve e cincuenta e dos mil e cincuenta e dos mil e uno e cincuenta e dos mil e dos e cincuenta e dos mil e tres e cincuenta e dos mil e quatro e cincuenta e dos mil e cinco e cincuenta e dos mil e seis e cincuenta e dos mil e siete e cincuenta e dos mil e ocho e cincuenta e dos mil e nueve e cincuenta e tres mil e cincuenta e tres mil e uno e cincuenta e tres mil e dos e cincuenta e tres mil e tres e cincuenta e tres mil e quatro e cincuenta e tres mil e cinco e cincuenta e tres mil e seis e cincuenta e tres mil e siete e cincuenta e tres mil e ocho e cincuenta e tres mil e nueve e cincuenta e quatro mil e cincuenta e quatro mil e uno e cincuenta e cuatro mil e dos e cincuenta e cuatro mil e tres e cincuenta e cuatro mil e quatro e cincuenta e cuatro mil e cinco e cincuenta e cuatro mil e seis e cincuenta e cuatro mil e siete e cincuenta e cuatro mil e ocho e cincuenta e cuatro mil e nueve e cincuenta e cinco mil e cincuenta e cinco mil e uno e cincuenta e cinco mil e dos e cincuenta e cinco mil e tres e cincuenta e cinco mil e quatro e cincuenta e cinco mil e cinco e cincuenta e cinco mil e seis e cincuenta e cinco mil e siete e cincuenta e cinco mil e ocho e cincuenta e cinco mil e nueve e cincuenta e seis mil e cincuenta e seis mil e uno e cincuenta e seis mil e dos e cincuenta e seis mil e tres e cincuenta e seis mil e quatro e cincuenta e seis mil e cinco e cincuenta e seis mil e seis e cincuenta e seis mil e siete e cincuenta e seis mil e ocho e cincuenta e seis mil e nueve e cincuenta e siete mil e cincuenta e siete mil e uno e cincuenta e siete mil e dos e cincuenta e siete mil e tres e cincuenta e siete mil e quatro e cincuenta e siete mil e cinco e cincuenta e siete mil e seis e cincuenta e siete mil e siete e cincuenta e siete mil e ocho e cincuenta e siete mil e nueve e cincuenta e ocho mil e cincuenta e ocho mil e uno e cincuenta e ocho mil e dos e cincuenta e ocho mil e tres e cincuenta e ocho mil e quatro e cincuenta e ocho mil e cinco e cincuenta e ocho mil e seis e cincuenta e ocho mil e siete e cincuenta e ocho mil e ocho e cincuenta e ocho mil e nueve e cincuenta e nueve mil e cincuenta e nueve mil e uno e cincuenta e nueve mil e dos e cincuenta e nueve mil e tres e cincuenta e nueve mil e quatro e cincuenta e nueve mil e cinco e cincuenta e nueve mil e seis e cincuenta e nueve mil e siete e cincuenta e nueve mil e ocho e cincuenta e nueve mil e nueve e sesenta mil e sesenta mil e uno e sesenta mil e dos e sesenta mil e tres e sesenta mil e quatro e sesenta mil e cinco e sesenta mil e seis e sesenta mil e siete e sesenta mil e ocho e sesenta mil e nueve e sesenta e uno mil e sesenta e uno mil e uno e sesenta e uno mil e dos e sesenta e uno mil e tres e sesenta e uno mil e quatro e sesenta e uno mil e cinco e sesenta e uno mil e seis e sesenta e uno mil e siete e sesenta e uno mil e ocho e sesenta e uno mil e nueve e sesenta e dos mil e sesenta e dos mil e uno e sesenta e dos mil e dos e sesenta e dos mil e tres e sesenta e dos mil e quatro e sesenta e dos mil e cinco e sesenta e dos mil e seis e sesenta e dos mil e siete e sesenta e dos mil e ocho e sesenta e dos mil e nueve e sesenta e tres mil e sesenta e tres mil e uno e sesenta e tres mil e dos e sesenta e tres mil e tres e sesenta e tres mil e quatro e sesenta e tres mil e cinco e sesenta e tres mil e seis e sesenta e tres mil e siete e sesenta e tres mil e ocho e sesenta e tres mil e nueve e sesenta e quatro mil e sesenta e cuatro mil e uno e sesenta e cuatro mil e dos e sesenta e cuatro mil e tres e sesenta e cuatro mil e quatro e sesenta e cuatro mil e cinco e sesenta e cuatro mil e seis e sesenta e cuatro mil e siete e sesenta e cuatro mil e ocho e sesenta e cuatro mil e nueve e sesenta e cinco mil e sesenta e cinco mil e uno e sesenta e cinco mil e dos e sesenta e cinco mil e tres e sesenta e cinco mil e quatro e sesenta e cinco mil e cinco e sesenta e cinco mil e seis e sesenta e cinco mil e siete e sesenta e cinco mil e ocho e sesenta e cinco mil e nueve e sesenta e seis mil e sesenta e seis mil e uno e sesenta e seis mil e dos e sesenta e seis mil e tres e sesenta e seis mil e quatro e sesenta e seis mil e cinco e sesenta e seis mil e seis e sesenta e seis mil e siete e sesenta e seis mil e ocho e sesenta e seis mil e nueve e sesenta e siete mil e sesenta e siete mil e uno e sesenta e siete mil e dos e sesenta e siete mil e tres e sesenta e siete mil e quatro e sesenta e siete mil e cinco e sesenta e siete mil e seis e sesenta e siete mil e siete e sesenta e siete mil e ocho e sesenta e siete mil e nueve e sesenta e ocho mil e sesenta e ocho mil e uno e sesenta e ocho mil e dos e sesenta e ocho mil e tres e sesenta e ocho mil e quatro e sesenta e ocho mil e cinco e sesenta e ocho mil e seis e sesenta e ocho mil e siete e sesenta e ocho mil e ocho e sesenta e ocho mil e nueve e sesenta e nueve mil e sesenta e nueve mil e uno e sesenta e nueve mil e dos e sesenta e nueve mil e tres e sesenta e nueve mil e quatro e sesenta e nueve mil e cinco e sesenta e nueve mil e seis e sesenta e nueve mil e siete e sesenta e nueve mil e ocho e sesenta e nueve mil e nueve e setenta mil e setenta mil e uno e setenta mil e dos e setenta mil e tres e setenta mil e quatro e setenta mil e cinco e setenta mil e seis e setenta mil e siete e setenta mil e ocho e setenta mil e nueve e setenta e uno mil e setenta e uno mil e uno e setenta e uno mil e dos e setenta e uno mil e tres e setenta e uno mil e quatro e setenta e uno mil e cinco e setenta e uno mil e seis e setenta e uno mil e siete e setenta e uno mil e ocho e setenta e uno mil e nueve e setenta e dos mil e setenta e dos mil e uno e setenta e dos mil e dos e setenta e dos mil e tres e setenta e dos mil e quatro e setenta e dos mil e cinco e setenta e dos mil e seis e setenta e dos mil e siete e setenta e dos mil e ocho e setenta e dos mil e nueve e setenta e tres mil e setenta e tres mil e uno e setenta e tres mil e dos e setenta e tres mil e tres e setenta e tres mil e quatro e setenta e tres mil e cinco e setenta e tres mil e seis e setenta e tres mil e siete e setenta e tres mil e ocho e setenta e tres mil e nueve e setenta e quatro mil e setenta e cuatro mil e uno e setenta e cuatro mil e dos e setenta e cuatro mil e tres e setenta e cuatro mil e cuatro e setenta e cuatro mil e cinco e setenta e cuatro mil e seis e setenta e cuatro mil e siete e setenta e cuatro mil e ocho e setenta e cuatro mil e nueve e setenta e cinco mil e setenta e cinco mil e uno e setenta e cinco mil e dos e setenta e cinco mil e tres e setenta e cinco mil e cuatro e setenta e cinco mil e cinco e setenta e cinco mil e seis e setenta e cinco mil e siete e setenta e cinco mil e ocho e setenta e cinco mil e nueve e setenta e seis mil e setenta e seis mil e uno e setenta e seis mil e dos e setenta e seis mil e tres e setenta e seis mil e cuatro e setenta e seis mil e cinco e setenta e seis mil e seis e setenta e seis mil e siete e setenta e seis mil e ocho e setenta e seis mil e nueve e setenta e siete mil e setenta e siete mil e uno e setenta e siete mil e dos e setenta e siete mil e tres e setenta e siete mil e cuatro e setenta e siete mil e cinco e setenta e siete mil e seis e setenta e siete mil e siete e setenta e siete mil e ocho e setenta e siete mil e nueve e setenta e ocho mil e setenta e ocho mil e uno e setenta e ocho mil e dos e setenta e ocho mil e tres e setenta e ocho mil e cuatro e setenta e ocho mil e cinco e setenta e ocho mil e seis e setenta e ocho mil e siete e setenta e ocho mil e ocho e setenta e ocho mil e nueve e setenta e nueve mil e setenta e nueve mil e uno e setenta e nueve mil e dos e setenta e nueve mil e tres e setenta e nueve mil e cuatro e setenta e nueve mil e cinco e setenta e nueve mil e seis e setenta e nueve mil e siete e setenta e nueve mil e ocho e setenta e nueve mil e nueve e



Requiere el Corredor =

En este año de represento Juan zid del con R.  
 de Castilla con el titulo de Rey me he  
 que Dios q. firmado de su Real mano. De  
 pendado de Juan beran de Monjaras  
 secretario. Visto en Madrid a once de  
 Junio del año pasado de mill e seiscientos e  
 ochenta e tres e por el Rey e por el  
 Rey. y se le da la posesion de este oficio de  
 Corredor de mercaderias de Castilla de que se ha













SEÑOR DON CARLOS TERCERO, AÑO DE MIL  
Y CINCO CIENTOS Y OCHENTA Y  
SEIS

Dependencia, y de lo que se hizo en el año que  
trine de santa seij asi en los Reales Consejo como  
en la Real Camp. de Granada Y escriba ala sentenya  
Quador y de mas personas a quien sea nezes. Y de cuenta  
al Salidad de todo lo que fuere amargos Y executare  
y de todo con las noticias que conbengan para ello de  
dis facultad cumplida, y aser lo que non bran.

de p...  
de las lib...  
de alim...

cauidad a cargo de...  
razon de las libranzas que han de pagado y de pago  
de los asientos y de los de la moratoria q  
se con sus acreedores para q aya en ello liquentia  
razon nezes y en lo que se librase no se exceda al acante

La P...  
30 - m  
- de...

de los asientos...  
caudal en esta de nra. cerk de ca... con el P... Juan de Priego  
contador libro a P... de barra tres mill m...  
salaris de nro. ano en esta man... los mill y quin...  
salas de Portos y de nro. en febrero de la q viene  
de ochenta seis y los otros tres mill m... de otros medio  
de ochenta en... y mune de sept... de ochenta y cinco  
por ayuda de limpiar las Casas de San... y de los pasaje P...  
Magis de de los may de nro. por de los alimentos  
de nra. de nro. en la moratoria de de pago lib...

Don...  
Don...  
Juan de...

Don de las...







veinte maravedis.



**V**alga porel Sello quarto de a veinte  
maravedis este año de 1685.

En no fazienda Ayuntamiento como es a bemos de Cochumbre  
 En nosotros Venit de los Reinas Capitulares ausente  
 Por quienes pretamos voz y fauicion que daran y sea  
 ran por lo aqui contenido, Por virtud deorgamos que  
 famos mucho poder cumplido tan bastante como de  
 luego se requiere y es nezes. a Alonso de legado al  
 cona de lino de la ciudad a quien como es nombrado  
 con Receptor y venda el papel sellado en ella por el dho  
 y nombrado de la forma de de la dia Prim de Henares  
 de lais y viene de mill y set. y oventa y seis hasta fin  
 de Diciembre del, para en nombre de la ciudad y mis  
 y representando otras personas accion y de diez y cinco  
 a la ciudad de los va laueza de de Reynado y de el  
 Receptor General de ella o de otra persona que sea el  
 en nombre de ella el papel sellado para el dho pa  
 go de los negocios de la ciudad de se se fueren en todo el  
 dho año de oventa y seis hasta en cantidad de qua  
 tre mill reales de vellon y no siendo el dho Receptor  
 de el dho dho se se por un Receptor con Penenciaion  
 de las Rejas de la dho Reja como en ellas se contiene  
 y de la cantidad nos obligue y obligue a el dho  
 a que la pagamos en un dho al Receptor General de  
 dho dho de se se y a quien en un nombre de la ciudad  
 de los dho Rejados en la dho ciudad a Costa de  
 diez y seis de los a los plazos y con las con  
 diciones y asentare todo y cada uno en dho dho  
 de la dho llaman de simple y con las costas de la  
 dho dho y si por no pagar puntualm de los plazos  
 de se se persona con dho dho y no dho  
 de la dho nos obligue a que la pagamos el dho











SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y  
CINCO.

En la ciudad de Buglance Entró ynta y uno día  
El mes de Diciembre de mill e quinientos e yenta y cinco

años de pñes de las de el clata de de la dia se pñe  
Aron en las casas de la yntam. de el clata de de la dia se pñe

de pñes de la yntam. de el clata de de la dia se pñe  
de pñes de la yntam. de el clata de de la dia se pñe

- Don Melus de Vincon
- Don Blas de pñe Vincon
- Don Juan de Leon y Lalla
- Don Blas de pñe Vincon
- Don Martin de Mora y Gemilla
- Don Antonio de pñe Vincon
- Don Antonio de pñe Vincon
- Don Mathias de Almagro y pñe
- Don Marcos de Alfonso
- Don Alonso de pñe Vincon
- Don Diego de pñe Vincon
- Don Joseph de pñe Vincon
- Don Luis de pñe Vincon

Nonbram de dign  
de las pñes de la yntam.  
de las pñes de la yntam.  
de las pñes de la yntam.

En este ayuntamiento de la yntam. de el clata de de la dia se pñe  
sobre la pñe de la yntam. de el clata de de la dia se pñe  
de las pñes de la yntam. de el clata de de la dia se pñe  
de las pñes de la yntam. de el clata de de la dia se pñe

En media notia de la yntam.  
Nonbram de dign  
de las pñes de la yntam.  
de las pñes de la yntam.

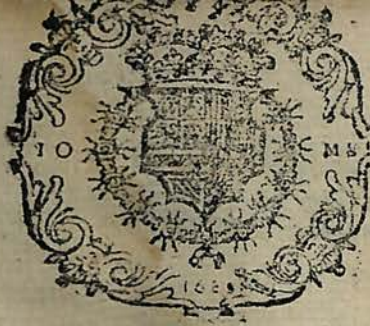
de las pñes de la yntam. de el clata de de la dia se pñe  
de las pñes de la yntam. de el clata de de la dia se pñe  
de las pñes de la yntam. de el clata de de la dia se pñe  
de las pñes de la yntam. de el clata de de la dia se pñe







Diez n.º de autos.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEL  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y CINCO.

